



CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

LIC. ALBERTO CAMPILLO SANTOS SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ING. MINERVA ROSALES GAYOSSO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; C.D. ERIKA GAMALIELY LÓPEZ MONTOYA DIRECTORA DE SANIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y VOCAL "A" DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; REGIDORA ABRIL CHÁVEZ REYES COMISIONADA EN ASISTENCIA SOCIAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y VOCAL "B" DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ING. FERNANDO VITAL LICONA SECRETARIO PARTICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ ALVARADO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; L.D. MARÍA ISABEL HERRERA MARTÍNEZ SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS POR EL QUE SE REGULAN, LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ESCTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; EN SU CAPÍTULO II ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IX Y X.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Segundo. Que en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción; fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, y promover la participación de la sociedad.

Tercero. Que, en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte tienen la obligación de establecer políticas y prácticas con el fin de prevenir la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, así como promover la participación ciudadana.

Cuarto. Que, dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; es indispensable que las Direcciones y/o Unidades que lo conforman garanticen el cumplimiento de los principios, valores, conductas y reglas de integridad contenidos dentro de los Códigos de Ética y de Conducta, por lo que es responsabilidad de los

Directores, Titulares o Encargados de las Direcciones y/o Unidades Administrativas establecer y fomentar la ética y la integridad pública para lograr una mejora continua del clima y cultura organizacional.

Quinto. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, los entes públicos tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que tienen la obligación de implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sexto. Que el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés se reconoce como un órgano colegiado que tendrá por objeto fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y que contribuirá a la consolidación de procesos de rendición de cuentas y transparencia, con la finalidad de fortalecer al municipio con buenas prácticas éticas, con la integración de lineamientos claros que instruyan la buena conducta de sus colaboradores tanto en el interior como en el exterior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; así como su relación con la ciudadanía, coadyuvando a evitar conductas de los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables; así como promover acciones positivas.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El presente Código es un elemento de la política de integridad de los entes públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscar incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, contemplando de igual manera los principios constitucionales invocados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y la Ley General del Sistema Anticorrupción.

Artículo 2. – El lenguaje empleado en este código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 3. – El presente Código de Ética tiene por objeto:

I.- Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II.- Constituir el eje, a partir del cual, el comité y el Órgano Interno de Control, laboren su respectivo Código de Conducta en el que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 4. – El Código de ética será aplicable a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo Hidalgo.

Artículo 5. – Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los mismos, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 6. – Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I.- Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por el servidor público que ocupe la titularidad del organismo, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que servidores públicos aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

II.- Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 15° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que establece los parámetros generales de valoración, y actuación respecto al comportamiento al que se aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de sus empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III.- Comité (s): El Comité de ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órganos integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades;

IV.- Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

V.- Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 13° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo;

VI.- Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VII.- Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita al servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

VIII.- Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculados con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IX.- Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 15° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

X.- Servidores Públicos: Las personas mujeres y hombres que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 149° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

XI.- Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

XII.- Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredir principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades, en términos de lo ordenado por el artículo 14° de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XIII.- Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y

XIV.- Valores: Cualidad o conjunto de atributos por lo que una persona es apreciable o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7.- La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 8.- Los principios Constitucionales y legales que rigen la actuación de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, son los siguientes:

I.- Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conoce y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están consientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III.- Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, a la población en general, el mismo trato, sin conocer privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII.- Disciplina: Los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII.- Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX.- Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X.- Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI.- Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII.- Competencia por mérito: Los servidores públicos ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivo y equitativos;

XIII.- Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicios orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV.- Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión, o función, convenias en el compromiso de ajustar su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV.- Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 9.- Los valores que orientan el servicio público en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

I.- Cooperación: Los servicios públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el organismo público;

II.- Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III.- Equidad de género: Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres acceden con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios público; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

IV.- Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características, genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V.- Interés público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI.- Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del código de ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios de la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VII.- Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y

VIII.- Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforma una totalidad de tal forma que son completamente e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10.- Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en éstas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública, entendidas las siguientes:

Artículo 11.- Actuación Pública. - Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deberán conducir su actuación con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confiere los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;

- X.- Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada un horario laboral;
- XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinando o compañero de trabajo;
- XV.- Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestaciones de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictámenes de compatibilidad;
- XVI.- Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas;
- XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XIX.- Abstenerse de utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter público o privado, con los que acrediten alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público.

Artículo 12.- Información pública. Los servidores públicos que tiene bajo su responsabilidad información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia, asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro y fuera de los espacios institucionales;

VI.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tengan acceso o que hayan obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

XI.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formato que, de manera deliberada, no permita su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 13.- Trámites y Servicios. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y

VI.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Recursos Humanos. Los servicios públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulneran esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñarán en el servicio público;

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV.- Suministrar información sobre los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido, previamente, la constancia de no inhabilitación;

VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecido, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;

IX.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

XII.- Promover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

XIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que pudieran implicar cualquier conflicto de interés;

XIV.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de los servidores públicos sea contrario a lo esperado; y

XV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente código.

Artículo 15.- Administración de bienes Muebles e Inmuebles. Los servidores públicos utilizarán y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a los que están designados;

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al no realizar los siguientes supuestos:

I.- Custodiar y cuidar la documentación, información, y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;

II.- Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;

III.- Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo o ventajosas para los particulares.

Artículo 16.- Proceso de Evaluación. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II.- Trasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y

IV.- Alterar registro de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 17.- Control Interno. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia del Órgano Interno de Control;

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

VIII.- Omitir o modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones en Direcciones y/o Unidades Administrativas donde se detecten conductas contrarias al Código de Ética del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

IX.- Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos ; y

XI.- Eludir o establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18. Procedimiento Administrativo. Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y profesionalismo.

Se vulneran esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI.- Negar a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al Código del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

VII.- Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y

VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.

Artículo 19.- Desempeño permanente con Integridad. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos;

II.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

III.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;

V.- Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;

VI.- Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

VII.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VIII.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 20.- Los titulares de los entes públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo deberán establecer mecanismos de capacitación de los servidores públicos en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión del ente público.

El Órgano Interno de Control difundirá y publicará en la página oficial de internet el presente Código de Ética y a través de Directores y/o encargados de área harán del conocimiento de los servidores públicos su contenidos.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 21.- Para la aplicación de Código de Ética, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a través del Órgano Interno de Control emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de cada dependencia y entidad en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos que conforman la administración pública.

CAPÍTULO VI

DE LOS CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 22.- Cualquier servidor público o particular podrá hacer de conocimiento a dos instancias, los incumplimientos al código de ética:

I.- El comité, quién en su carácter de Instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código , y

II.- El Órgano Interno de Control, quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho corresponda conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 23.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y el comité en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

El Órgano Interno de Control deberá atender las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento del Organismo Descentralizado en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 24.- Cualquier persona podrá consultar personalmente a por escrito al Comité o bien, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 25.- El Órgano Interno de Control interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial de la página del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable. Así mismo se faculta a la autoridad correspondiente para realizar una publicación adicional del presente Código en el periódico oficial, si así lo considera necesario para efectos de amplia difusión y cumplimiento de los fines establecidos en este acto.

Segundo.- Se abroga el Código de Ética del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo el cual se encuentra publicado en la página oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Tercero.- Los procedimientos Administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetaran a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.